



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No. 11001-2-21-2205 DE 20 OCT 2021

“Por medio del cual se suspenden los términos para resolver los expedientes y en general todas las actuaciones administrativas que se encontraban a cargo del Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C. Saliente, Arq. MAURO BAQUERO CASTRO y que fueron recibidos mediante acta de entrega del 22 de octubre de 2021 por parte del Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C. Entrante, Arq. GERMAN MORENO GALINDO.”

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 670 del 5 de diciembre de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., designó en el cargo de Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., al Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, para un período individual y fijo de cinco (5) años contados a partir del 12 de marzo de 2018, fecha de su posesión en el cargo.

Que a través de comunicación radicada bajo el No. 1-2021-30900 del 12 de octubre de 2021, el Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, presentó renuncia libre y voluntaria al cargo como Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., la cual le fue aceptada mediante Decreto Distrital 388 del 15 de octubre 2021, razón por la cual, dicho cargo quedó vacante.

Que mediante el Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., designó en el cargo de Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., al Arq. GERMAN MORENO GALINDO, para un período individual y fijo de cinco (5) años contados a partir del 20 de octubre de 2021, fecha de su posesión en el cargo.

Que en razón a que la renuncia presentada por el Arq. MAURO BAQUERO CASTRO fue aceptada el día 15 de octubre de 2021, se entenderán suspendidos automáticamente los términos para resolver las solicitudes de licencia y demás actuaciones administrativas desde el día en que fue aceptada la renuncia del Arq. MAURO BAQUERO, hasta el día en que tomó posesión el suscrito Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante acta del 22 de octubre de 2021, el Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, en su calidad de Ex Curador Urbano No. 2, saliente y el Arq. GERMAN MORENO GALINDO, en calidad de Curador Urbano No. 2, entrante, tal como se denominaron en ese acto, formalizaron la entrega de los expedientes que contienen las actuaciones administrativas de solicitudes de licencias urbanísticas y otras actuaciones vigentes que cursaban en el despacho del citado Arq. MAURO BAQUERO CASTRO Ex Curador Urbano No. 2, saliente, así:

- Ciento Ocho (108) actuaciones administrativas, las cuales se mantienen suspendidas mediante Resolución No. 11001-2-21-1534 del 24 de agosto de 2021 ampliada mediante Resolución No. 11001-2-21-2009 del

Carrera 13 A 96 24 – Email info@curaduria2bogota.com - WhatsApp 311 4857338

Página WEB www.curaduria2bogota.com



RESOLUCIÓN No. 11001-2-21-2205 DE 20 OCT 2021

“Por medio del cual se suspenden los términos para resolver los expedientes y en general todas las actuaciones administrativas que se encontraban a cargo del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. Saliente, Arq. MAURO BAQUERO CASTRO y que fueron recibidos mediante acta de entrega del 22 de octubre de 2021 por parte del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. Entrante, Arq. GERMAN MORENO GALINDO.”

- 4 de octubre de 2021, expedidas por el entonces Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., Arq. MAURO BAQUERO. Por lo tanto, no serán objeto de suspensión en el presente acto administrativo
- Cuatrocientos Dos (402) actuaciones administrativas, radicadas en vigencia del Decreto 364 de 2013 (MEPOT), las cuales se encuentran suspendidas, hasta tanto quede en firme el fallo que resuelve sobre la legalidad de dicho acto administrativo, es decir, que se encuentran en las mismas condiciones en las que fueron entregadas por parte de la Arq. MARÍA ESTHER PEÑALOZA, Curadora Urbana No. 2 (P) en ese momento, al Arq. MAURO BAQUERO CASTRO cuando se posesionó como Curador Urbano No. 2, por lo tanto, tampoco serán objeto de suspensión en el presente acto administrativo.
 - Ochocientos cuarenta y tres (843) actuaciones administrativas, que se encontraban a cargo del Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, Curador Urbano No. 2 saliente, en diferentes etapas administrativas para ser resueltas, de las cuales Seiscientas (600) actuaciones administrativas serán objeto de suspensión para su respectivo estudio.

Que la Ley 951 de 2005 por la cual se crea el acta de informe de gestión, es aplicable a *“...todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado”* y establece en su artículo 5°:

“Artículo 5°. Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2°, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.”

Que la Directiva Distrital 007 del 13 de septiembre de 2006, expedida por la Alcaldía Mayor, establece algunas directrices para el cumplimiento de los mandatos de la Ley 951 de 2005 y vincula como destinatarios de tales directrices a los Curadores Urbanos de la ciudad, quienes además de dar cumplimiento a la citada Ley 951 de 2005, deben atender las orientaciones establecidas en el citado acto administrativo.

Que el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública, la cual se fundamenta en los artículos 123 y 210 de la Constitución Política de Colombia, y a su vez, en la Ley 489 de 1998, que establece en su artículo 110, el ejercicio de la función pública de los particulares.



RESOLUCIÓN No. 1100 1 - 2 - 21 - 2205 DE 20 OCT 2021

“Por medio del cual se suspenden los términos para resolver los expedientes y en general todas las actuaciones administrativas que se encontraban a cargo del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. Saliente, Arq. MAURO BAQUERO CASTRO y que fueron recibidos mediante acta de entrega del 22 de octubre de 2021 por parte del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. Entrante, Arq. GERMAN MORENO GALINDO.”

Que el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala:

“Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.” (Sublíneas fuera de texto)

Que en este orden de ideas, el cargo de Curador Urbano es personal y no institucional, en virtud de la autonomía y responsabilidad consagrada en el citado artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que por ello la continuación del trámite y la expedición de los Actos Administrativos correspondientes a las solicitudes de Licencias Urbanísticas u otras actuaciones administrativas relacionadas con los expedientes que estaban a cargo del Arq. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, en su calidad de Curador Urbano No. 2, saliente, son a partir de la entrega formal de dichos expedientes, competencia del Arq. GERMAN MORENO GALINDO en su calidad de Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., entrante, razón por la cual, para efectos de la garantía del ejercicio de la autonomía y responsabilidad por parte del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., es necesario que se prevea un lapso de tiempo razonable durante el cual pueda verificarse la idoneidad de las actuaciones administrativas que recibió y que estaban a cargo de otro particular que ejercía la función pública de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

Que mediante el Decreto 491 de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia.

Que el artículo 6 del precitado Decreto, establece que:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 de dicho Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa”

Que por razones del servicio prestado y para garantizar el cumplimiento de los principios administrativos, resulta pertinente suspender con fundamento en el Decreto 491 de 2021 y en la Ley 1437 de 2011, los términos de Seiscientos (600) expedientes que corresponden a las actuaciones administrativas que cursaron hasta el día 15 de octubre de 2021, ante el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C. saliente, Arq. MAURO BAQUERO CASTRO.

Que de conformidad con lo mencionado, resulta pertinente suspender por un término de treinta (30) días hábiles, los trámites administrativos de tales expedientes, contados a partir del 20 de octubre de 2021, fecha efectiva de posesión del suscrito Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No. 11001-2-21-2205 DE 20 OCT 2021

“Por medio del cual se suspenden los términos para resolver los expedientes y en general todas las actuaciones administrativas que se encontraban a cargo del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. Saliente, Arq. MAURO BAQUERO CASTRO y que fueron recibidos mediante acta de entrega del 22 de octubre de 2021 por parte del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. Entrante, Arq. GERMAN MORENO GALINDO.”

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, los términos de seiscientos (600) actuaciones administrativas correspondientes a los expedientes que cursaban ante el Despacho del Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., saliente, Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, conforme al acta de entrega del 22 de octubre de 2021. En dicho lapso de tiempo no correrán términos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos prevista en el presente artículo, podrá levantarse de oficio o a petición de parte, para cada actuación administrativa, previa evaluación del Curador Urbano, teniendo en cuenta su estado procesal y/o complejidad, a partir de la fecha de expedición de los respectivos oficios de requerimientos o comunicaciones, según sea el caso. Lo anterior, con el fin de siempre garantizar la continuidad de la actuación administrativa correspondiente sin vulnerar el derecho al debido proceso, los derechos de contradicción y defensa, y los principios rectores de las actuaciones administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Exceptuar de la suspensión señalada en el presente artículo, doscientas cuarenta y una (241) actuaciones administrativas, en estado de notificación y dos (2) actuaciones administrativas con recurso de reposición por resolver.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se divulgará en la página WEB de esta Curaduría Urbana y se fijará en la entrada de la entidad para garantizar su conocimiento, atendiendo los principios de celeridad, eficacia, contradicción, economía y publicidad de las actuaciones administrativas, definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 OCT 2021


ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C.

